



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LA LEY 48/2015, DE 29 DE OCTUBRE DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016 Y OTRAS CUESTIONES DE INTERES PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA.

Como en años anteriores, vamos a analizar aquellos aspectos, que siendo de interés para las entidades locales de la provincia se contienen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, publicada en el B.O.E. nº 260 de 29 de octubre de 2015.

I. LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL 2016.

1º.- PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

A) RETRIBUCIONES:

En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen incrementos retributivos superiores deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

No obstante, se permiten aquellas adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo (c. de destino y c. específico), por la variación del número de empleados asignados a cada programa o por el grado de consecución de objetivos fijados al mismo (c. de productividad).

Los funcionarios percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las pagas ordinarias de enero a diciembre de 2016, las cuantías siguientes:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo Euros	Trienios Euros
A1	1.120,15	43,08
A2	968,57	35,12
B	846,66	30,83
C1	727,23	26,58
C2	605,25	18,08
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	553,96	13,61



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

La cuantía del complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo, referido a una mensualidad, es la siguiente:

Nivel	Importe Euros
30	978,44
29	877,62
28	840,73
27	803,81
26	705,19
25	625,67
24	588,75
23	551,88
22	514,94
21	478,09
20	444,10
19	421,43
18	398,74
17	376,06
16	353,43
15	330,72
14	308,07
13	285,36
12	262,68
11	240,00
10	217,35
9	206,01
8	194,64
7	183,32
6	171,98
5	160,64
4	143,64
3	126,68
2	109,66
1	92,67



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

Además, percibirán el complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual se incrementará en un 1 por ciento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2015 (sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 19.siete), en catorce pagas iguales, doce mensuales y dos adicionales del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre.

Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre del año 2016, en concepto de sueldo y trienios, las siguientes cuantías, además de una mensualidad completa del complemento de destino y del específico que le corresponda:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo Euros	Trienios Euros
A1	691,21	26,58
A2	706,38	25,61
B	731,75	26,65
C1	628,53	22,96
C2	599,73	17,91
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	553,96	13,61

Durante el ejercicio 2016, no se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

No obstante siempre que no se produzca incremento de la masa salarial se podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

B) RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012:

Bajo este título, la disposición adicional duodécima, recoge la posibilidad de que cada Administración Pública pueda aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario, cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto 20/2012. No obstante, esta disposición establece una serie de limitaciones:

- Las cantidades que se pueden abonar por este concepto, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 91 días de la paga extraordinaria, paga



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 91 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

- El cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 91 días, o cifra inferior, se realizará conforme a las normas de función pública o laborales y convencionales vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas, según el personal sea funcionario o laboral.
- La aprobación del abono de estas cantidades por cada Administración Pública, se realizará teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

C) OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO:

Queda congelada nuevamente. No obstante, a lo largo del ejercicio 2016, con carácter general, únicamente se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos que se señalan a continuación, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores. Esta limitación alcanza a las plazas incursas en procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público. Quedan excepcionados las sociedades mercantiles públicas, fundaciones del Sector Público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima tercera, décima cuarta y décima quinta, respectivamente de esta ley.

Con carácter general, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento y, excepcionalmente, para ciertos sectores y administraciones, dicho porcentaje podrá llegar hasta un máximo del 100 por ciento.

Estas plazas se deberán incluir en la oferta de empleo público que habrá de ser aprobada por los respectivos órganos de gobierno de las Administraciones Públicas (el Alcalde) y publicarse en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de 2016. La convocatoria de estas plazas se ha de efectuar mediante la publicación de las mismas en el BOE en plazo improrrogable de tres años a contar desde la fecha de la publicación de la oferta en la que se incluyan las citadas plazas, de acuerdo con lo previsto en el art. 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

En el ámbito de la Administración Local resultan de interés las letras C), E), F), H), y O) del art. 20 de esta Ley de Presupuestos (en relación con la fijación de la tasa de reposición del 100%):

“C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la policía local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.”.

“E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.”.

“F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.”

“H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.”.

“O) A las plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales”.

Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo del 50 o del 100 por ciento, se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2015, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Durante el año 2016 **no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos** salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

D) CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL CON CARGO A LOS CRÉDITOS DE INVERSIONES:

Como en años anteriores se permite la contratación de personal laboral temporal con cargo a los créditos de inversiones para la realización de obras o servicios, siempre que concurren los siguientes requisitos (art. 34):

- Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado o la realización de servicios que tenga naturaleza de inversiones.
- Que tales inversiones estén incluidas en el Presupuesto de la Corporación.
- Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

En cualquier caso en los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

E) COTIZACIONES SOCIALES:

Las bases mensuales de cotización estarán limitadas, por cada grupo de categorías profesionales, por las siguientes bases mínimas y máximas:

- a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización se incrementarán desde el 1 de enero de 2016 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2015, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional (pendiente de publicación).
- b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2016, serán de 3.642,00 euros mensuales o de 121,40 euros diarios.

Los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social serán los siguientes:

- Contingencias comunes: 28'30 por 100 del que el 23'60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4'70 por 100 a cargo del trabajador.
- Contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas aprobada en la Disposición adicional cuarta de la Ley de Presupuestos para 2007, primas que serán a cargo exclusivo de la empresa.
- Cotización en concepto de horas extraordinarias:

* Horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor: 14 por 100, del que el 12 por 100 será a cargo de la empresa y el 2 por 100 a cargo del trabajador.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

* Resto de horas extraordinarias: 28'30 por 100, del que el 23'60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4'70 por 100 a cargo del trabajador.

- Contingencia por desempleo:

- o Si se trata de contratación indefinida (incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y los fijos discontinuos, contratos de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados):

- El 7'05 por 100 del que el 5,50 por 100 será a cargo de la empresa y el 1'55 por 100 a cargo del trabajador.

- o Si se trata de contratos de duración determinada, los tipos de cotización varían según el tipo de contratos:

- A tiempo completo: 8'30 por 100, del que el 6'70 por 100 será a cargo del empresario y el 1'60 por 100 a cargo del trabajador.
- A tiempo parcial: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

- Contingencia por Fondo de Garantía Salarial: el 0'20 por 100 a cargo exclusivo de la empresa.

- Contingencia por Formación Profesional: el 0'70 por 100 del que el 0'60 por 100 será a cargo de la empresa y el 0'10 por 100 a cargo del trabajador.

- Especialidades respecto de la cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje.

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, al Fondo de Garantía Salarial y por formación profesional, se incrementarán desde el 1 de enero de 2016 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2015, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

2º.- PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO:

A) LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO PARA LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014:

Se realizará en los términos de los artículos 111 a 124 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una vez conocido el incremento de los ingresos tributarios del Estado del año 2014, respecto de 2004 y teniendo en cuenta las normas establecidas en los art. 98 a 101, 103 y 104 y 106 a 109 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

B) PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2016:

La liquidación definitiva de la participación de los municipios a los que se refiere el apartado anterior en los tributos del Estado para el año 2016, se realizarán con arreglo a las reglas contenidas en los arts. 123 y 124 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y se distribuirá de acuerdo con los criterios fijados en el art. 91 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado.

C) ENTREGAS A CUENTA DE LAS PARTICIPACIONES A FAVOR DE LAS CORPORACIONES LOCALES:

La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 892 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado.

D) INFORMACIÓN QUE HAN DE SUMINISTRAR LAS CORPORACIONES LOCALES:

Al igual que todos los años, a fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2016, las Corporaciones Locales deben facilitar antes del 30 de junio del año 2016, la documentación que recoge el art. 109 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado.

A los municipios que no aporten esta documentación se les aplicará, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los Tributos del Estado para el año 2016, un módulo de ponderación equivalente al 60 por 100 del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre.

El procedimiento de remisión de la documentación en papel podrá sustituirse por la transmisión electrónica de la información en los modelos habilitados para tal fin, siempre que el soporte habilitado para tal envío incorpore la firma electrónica del Interventor.

E) ANTICIPOS A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS POR DESFASES EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS TRIBUTOS LOCALES:

Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de Agosto del año 2016, los Ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta de dicho impuesto para cubrir sus necesidades mínimas de Tesorería. En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los condicionamientos recogidos en el art. 107 Uno de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado.

Además, mediante resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

Estado, previo cumplimiento de los requisitos fijados en el art. 107 Dos de Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado.

3º.- INTERÉS LEGAL DEL DINERO.

Hasta el 31 de diciembre de 2016:

- El tipo de interés legal del dinero queda establecido en el **3,00 por ciento**.
- El interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del **3,75 por ciento**.
- El interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el **3,75 por ciento**.

II. REGIMEN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO, LA REFINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y LAS OPERACIONES DE TESORERÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES.

No ha habido variaciones en el régimen de concertación de operaciones de crédito ni de tesorería, sí se ha producido alguna modificación en el régimen de las operaciones de refinanciación, no obstante os recordamos cual es el régimen aplicable:

A) OPERACIONES DE CRÉDITO:

La concertación de operaciones de crédito por parte de las entidades locales y sus entes dependientes queda sujeto al régimen que recoge el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público en su disposición adicional decimocuarta, tras la modificación efectuada por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y que es el siguiente:

- a) Los cálculos de porcentajes de la deuda viva y del ahorro neto se han de realizar sobre la **liquidación del presupuesto del 2015**, que en consecuencia ha de estar aprobada con carácter previo a la toma de cualquier decisión sobre endeudamiento a largo plazo para financiar inversiones.
- b) La liquidación del presupuesto de 2015 ha de arrojar un resultado de **ahorro neto positivo**, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo como requisito necesario para poder acudir a financiar inversiones del presupuesto de 2015 con operaciones de crédito a largo plazo.
- c) **El volumen total del capital vivo no puede exceder del 75%** de los ingresos corrientes liquidados o devengados, según las cifras deducidas de los estados



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

- d) **Si el volumen total del capital vivo excede del 75% y no supera el 110%** podrán concertar operaciones de endeudamiento **previa autorización** del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.
- e) **Si el volumen total del capital vivo excede del 110% o el ahorro neto es negativo** no se podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.
- f) Para la determinación de los **ingresos corrientes** a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.
- g) A efectos del cálculo del **capital vivo**, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las entidades locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

B) LA REFINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO:

No se regula expresamente en la Ley de Presupuestos de 2016 la refinanciación de las operaciones de crédito a largo plazo, por lo que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 bis del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según el cual *todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera*, en los términos en que queda definido en la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE de 4 de agosto de 2015)

C) OPERACIONES DE TESORERÍA:

Las operaciones de crédito a corto plazo para cubrir necesidades transitorias de tesorería, **no es necesario que queden canceladas a 31 de diciembre** (no obstante si han de quedar canceladas en el plazo máximo de un año desde que se conciertan). Continúan manteniendo el régimen establecido en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

III. DESTINO DEL SUPERA VIT DEL EJERCICIO 2015

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2015 se proroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la Disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (donde se definen las inversiones financieramente sostenibles).

A los efectos del apartado 5 de la última disposición citada las referencias a los años 2014 y 2015, deberán entenderse a 2016 y 2017, respectivamente.

IV. MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL 2016.

Se producen las siguientes modificaciones en el EBEP:

A) Disfrute de las vacaciones en caso de permiso por maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia natural y riesgo durante el embarazo.

Se adiciona al artículo 50 el siguiente párrafo: «Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

B) Permiso retribuido para funcionarias en estado de gestación.

Se añade una nueva Disposición adicional decimosexta con la siguiente redacción:

Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá establecer a las funcionarias en estado de gestación, un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto. En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.

Valladolid, 14 de diciembre de 2015

EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO LOCAL